ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

PROCESO N°	**CD -20250203**
Objeto:	Prestación de servicios para la recertificación de 131 puntos de anclaje y 357 metros lineales de líneas de vida instalados en la Institución Universitaria de Envigado.
Valor total del contrato:	VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($24.041.715) IVA INCLUIDO
Plazo estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será de un (01) mes contado a partir de la fecha de inicio establecida en el SEOCP II y sin superar la vigencia fiscal, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1.*** **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[1], mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*."

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf

I. PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con la modalidad contractual y tipo de contrato (Ver marco jurídico estudios previos numeral VII.

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.

2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:

"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que*

pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único.
(…)
En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

II. PERSPECTIVA REGULATORIA

- ***Regulaciones tributarias, del mercado y precios***

- ✓ **LEY 1480 DE 2011.** Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. **Objeto.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Artículo 8°. Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

- ✓ **LEY 624 DE 1989. Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales – (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL).**

Artículo 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas.

*Modificado- La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento

(19%) salvo las excepciones contempladas en este título

A partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.
PARÁGRAFO 1°. Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se transfieran a título oneroso.

✓ **ACUERDO MUNICIPAL 046 DE 2024 – (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)**[2]

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del 18 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de envigado"*; las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

◆ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. **La liquidación y pago del impuesto de industria y comercio dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. En caso de que aplique su pago se descontará al momento del pago de la factura.**

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Envigado, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Para efectos del impuesto de industria y comercio, se entienden por actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.

ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor,

[2] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024

y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) serán aquellas que generen ingresos derivados de la prestación de servicios o venta de productos mediante aplicaciones, plataformas digitales o en general cualquier actividad que utilice tecnología digital para conectar con usuarios locales, sin importar si la empresa tiene una presencia física en el Municipio.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES Y ENTIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). No se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Envigado encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Envigado, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema que sean percibidos por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.

10. Los contratos de apoyo a la gestión con personas naturales inferiores al 10% de la menor cuantía.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo desarrollo se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Las actividades efectuadas por persona natural que cuenten con un equipo de trabajo o con una organización de personas para el desarrollo de la misma no se considera una profesión liberal realizada de forma individual y estará gravada con el impuesto.

PARÁGRAFO 3. Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas naturales que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de industria y comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 4. En virtud de la naturaleza declarativa del impuesto de industria y comercio, el prohibido gravamen no requiere acto administrativo para su reconocimiento, pero la administración podrá realizar labores de fiscalización y control sobre los descuentos realizados por este concepto.

Cuando un contribuyente realice únicamente actividades de prohibido gravamen, no está en la obligación de inscribirse en el RIT ni presentar declaración de industria y comercio, según lo señalado en el ARTÍCULO 371 del presente Acuerdo.

- **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, donde se establece “La tarifa de la tasa pro-deporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones” *(cuando aplique)*. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

TARIFA: Las tarifas de la tasa pro-deporte y recreación que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
a. Contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro. **b.** Contratos y convenios suscritos con juntas de acción comunal. **c.** Contratos y convenios suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente. **d.** Contratos y convenios suscritos con entidades públicas. **e.** Contratos y convenios de cooperación internacional. **f.** Contratos y convenios celebrados con organismos internacionales. **g.** Contratos y convenios celebrados con organizaciones no gubernamentales. **h.** Contratos y convenios que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado. **i.** Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas. **j.** Contratos de concesión. **k.** Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público. **l.** Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado. **m.** Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas, y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados. **n.** Contratos o Convenios de Donación. **o.** Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones. **p.** Contratos de arrendamiento. **q.** Contratos de seguros. **r.** Contratos relacionados con el régimen subsidiado. **s.** Contratos y convenios que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata. **t.** Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal. **u.** Contratos de telecomunicaciones.	**0%**
Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas con tarifa 0%	**0.3%**

EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la tasa pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La estampilla procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001. Para el municipio de Envigado se crea en el Acuerdo 046 del 18 de diciembre de 2024 artículos 184 y siguientes. La tarifa de la estampilla Procultura que se aplicará sobre la base gravable será del cero punto cinco por

ciento (0.5%). **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla procultura los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales o jurídicas.
2. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
3. Contratos suscritos con entidades públicas.
4. Contratos de cooperación internacional.
5. Contratos celebrados con organismos internacionales.
6. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
7. Los contratos de mínima cuantía, la cual se calculará de conformidad con los numerales 5 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o reglamente.
8. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
9. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
10. Contratos de concesión.
11. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
12. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
13. Contratos de Donación.
14. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.
16. Contratos de arrendamiento.
17. Contratos de seguros.
18. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
19. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.

- **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y por la Ley 1276 de 2009. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
2. Los contratos de modalidad de menor cuantía con personas naturales, la cual se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
4. Contratos suscritos con Juntas de Acción Comunal.
5. Contratos suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
6. Contratos suscritos con entidades públicas.
7. Contratos de cooperación internacional.
8. Contratos celebrados con organismos internacionales.
9. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
10. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
11. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
12. Contratos de concesión.
13. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
14. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio.
16. Contratos de Donación.
17. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
18. Contratos de arrendamiento.
19. Contratos de seguros.
20. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
22. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

◆ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: La estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) los siguientes actos jurídicos:

1. Convenios de asociación, de interés público y social, de apoyo, de colaboración, solidarios, de cooperación e interadministrativos.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
5. Contratos suscritos con entidades públicas.
6. Contratos que se celebren con organizaciones no gubernamentales.
7. Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas.
8. Contratos de concesión.
9. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
10. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
11. Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del Municipio.
12. Contratos o Convenios de Donación.
13. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
14. Contratos de arrendamiento.
15. Contratos de seguros.
16. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
17. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
18. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
19. La contratación suscrita con las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y complementarios.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

- **RETE-IVA.** El asignado por ley.

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE.** El asignado por ley.

✓ **IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL - Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025**[3]

Mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025, el Gobierno Nacional decretó estado de conmoción interior para la región del Catatumbo. Con ocasión de ello, se expidió el Decreto 175 de fecha 14 de febrero de 2025, *"Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado"*, el cual modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, referente al impuesto de timbre nacional, de la siguiente manera:

"Artículo 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto

[3] https://www.presidencia.gov.co/Documents/250214-Decreto-0175-del-14-de-febrero-de-2025.pdf

Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %.

Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3 del presente artículo."

A continuación, se relacionan los aspectos importantes con referencia al impuesto de timbre:

REGLA GENERAL DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFA

El impuesto de timbre nacional, **se causará a la tarifa del uno por ciento (1.0%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados**, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión **cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT ($298.794.000), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT, (2024) superiores a $1.493.970.000**

EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS NO FORMARA PARTE DE LA BASE GRAVABLE

El impuesto sobre las ventas no formará parte de la base gravable del impuesto de timbre (artículo 1.4.1.1.3 decreto 1625 del 2016).

TIMBRE EN MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Cuando se modifique la cuantía de un contrato sobre el cual se hubiere pagado impuesto de timbre, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia, siempre y cuando esta, sumada a la cuantía del contrato original, exceda la suma mínima no sometida al gravamen de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario. Cuando la modificación implique un menor valor del contrato no se deberá liquidar impuesto de timbre adicional (artículo 1.4.1.4.2. decreto 1625 del 2016).

III. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA

PERSPECTIVA COMERCIAL

¿De qué forma suele adquirirse el bien, obra o servicio que se pretende contratar? (Manera como se adquiere en el sector público y en el sector privado de acuerdo con las tradiciones comerciales del sector)

El proceso de compra en las entidades públicas tiene en lo fundamental etapas que sirven para la planeación de la adquisición del bien y servicio, dentro de los cuales se encuentra el plan anual de adquisiciones, documento que plasma las necesidades de la entidad en la adquisición de bienes, obras y servicios que se pretende adquirir durante el año, en donde se enuncia las diferentes modalidades de contratación. El estado interviene en el desarrollo de la actividad económica como consumidor y como productor. Así, actúa como unidad económica de consumo cuando adquiere bienes y servicios de las empresas privadas para desarrollar las funciones y los objetivos que se tienen por cumplir con la contratación a desarrollar.

Para la adquisición de bienes y servicios en las entidades públicas, es obligación respecto de todos los procesos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva. Esto significa que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Es por tal motivo que los bienes o servicios que se pretenden contratar para el normal funcionamiento administrativo o para el cumplimiento de los fines estatales, deben ceñirse a lo dispuesto por el estatuto de contratación de la administración pública, es decir la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 15 de enero de 2018 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o complementen.

Igualmente se debe cumplir con los principios de la contratación estatal, los cuales rigen todos los procesos de selección que se desarrollan en la entidad estatal, sin importar la modalidad de selección por la cual se va a adquirir el bien o servicio. Dichos principios son: transparencia, planeación, responsabilidad, publicación, debido proceso, supremacía de lo sustancial sobre lo formal.

A diferencia del sector público, el sector privado se compone de la actividad empresarial que es propiedad privada y está financiada y administrada por particulares. Las empresas que conforman el sector privado pueden ser: pequeñas empresas, propiedad de una sola persona o de grandes empresas como las multinacionales que operan en el mundo. El objetivo de las empresas en el sector privado es obtener un beneficio económico.

Una de las grandes diferencias de la adquisición de los bienes y servicios entre la empresa privada y el sector público es el origen y la aplicación de los requisitos. Las empresas del sector privado obtienen ingresos, controlan sus gastos y aplican políticas estrictamente tendientes a armonizar su política de inversiones y ganancias. La adquisición de bienes y servicios se realiza de una manera muy diferente al sector púbico pues las adquisiciones se pueden realizar de manera directa, es decir por factura de compra en donde se adquiere el bien según el precio y la ganancia que se obtengan de dicha compra, en donde el precio de referencia se obtiene de la oferta más favorable para la organización; un poco similar al sector público pero a diferencia, en el sector privado no se requiere de la elaboración de procesos de selección para la compra de artículos o bienes muebles e inmuebles y solo se

requiere la voluntad de las partes para la ejecución contractual de manera inmediata es decir un ganancia de oferta y demanda. Para el caso de contratación de servicios en el sector privado, se realiza una selección con base en la experiencia y recomendaciones que se tengan de la organización que llevaría a cabo dicho servicio y en la oferta más favorable en cuanto a términos financieros para la organización.

PERSPECTIVA TÉCNICA

¿Qué garantías tiene el producto, bien o servicio tradicionalmente en el mercado?

En la prestación del servicio, para la ley colombiana de protección al consumidor, producto es todo bien o servicio, por lo tanto los servicios también tienen garantía, y según lo establecido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480, artículo 7° *"En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado"*

Así las cosas, la entidad considera pertinente que **la garantía de calidad en la prestación del servicio** que se pretende contratar **no podrá ser inferior a tres (3) meses o por el plazo de ejecución del contrato en caso de ser inferior**

Todos los bienes por adquirir presumen la garantía comercial y la garantía legal. La garantía comercial será un complemento de la garantía legal para asegurar que, en caso de un defecto del producto, el almacén donde lo compró o la marca que lo fabricó puedan ofrecerle una solución al respecto.

Para la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la obligación de responderle al consumidor por un defecto o falla debe estar presente tanto en el fabricante como en el que comercializa determinado artículo.

Tanto la garantía legal como la garantía comercial deben respetar los derechos que tiene todo consumidor frente a un producto que adquirió y presenta defectos. En este sentido, según el tipo de la falla registrada, el usuario tiene derecho a la reparación del artículo dañado, la sustitución del producto por otro de iguales prestaciones, la devolución de su dinero o la resolución del contrato.

Así las cosas, la entidad considera pertinente que **la garantía mínima presunta de los bienes** que lo requieran **en ningún caso podrá ser inferior a doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de entrega de estos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se anexa ficha técnica (mapa) de los puntos de anclaje y línea de vida de la IUE.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ACTIVIDAD	RECERTIFICACIÓN
PUNTOS DE ANCLAJE: Sistema instalado de manera permanente o temporal, facilitando el tránsito o trabajo de una persona por medio de un sistema anticaídas, anclado al sistema permanente mientras realiza el trabajo de altura	**Recertificación de 131 puntos de anclaje**	**Mantenimiento preventivo para cada punto:** - Se deberá realizar un análisis detallado de los puntos de anclaje - Verificar corrosión, grietas, pinturas y anclaje en el material base. - Limpieza de los puntos de anclaje y pintura base y pintura de acabado. - Rectificación de torques y se analiza el anclaje de estos. - Se deberán realizar pruebas de la tracción en todos los puntos de anclaje con el fin de verificar su estado. **Mantenimiento correctivo:** - Reemplazar los anclajes que se encuentren en mal estado por uno nuevo.	**VIGENCIA POR 1 AÑO**
LÍNEA DE VIDA: Son componentes de un sistema/equipo de protección de caídas, consistentes en una cuerda de nylon o cable de acero instalada en forma horizontal y vertical, tensionada y sujeta en tres o dos puntos de anclaje para otorgar movilidad al personal que trabaja en áreas elevadas. • La línea de vida permite la fijación o enganche en forma directa o indirecta al arnés completo para el cuerpo, o a un	**Recertificación de 357 metros de líneas de vida**	**Mantenimiento preventivo para cada metro de línea de vida:** - Se deberá entregar un análisis detallado de los soportes laterales y soportes intermedios. - Verificar corrosión, grietas, pinturas y anclaje en el material base. - Limpieza de los soportes pintura base y pintura de acabado. - Rectificación de torques y se analiza el anclaje de estos. - Se deberá realizar un análisis detallado del cable acerado con alma de	**VIGENCIA POR 1 AÑO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ACTIVIDAD	RECERTIFICACIÓN
dispositivo de impacto o amortiguador. • Las líneas de vida estarán constituidas por un solo cable continuo. • Los anclajes a los cuales se fijarán las líneas de vida deben resistir al menos 5.000 libras por cada persona asegurada.		acero, casquillos, guarda cables y tensores. Adicionalmente se realiza la tensión del cable y se aplica una laca especial para la protección del mismo. **Mantenimiento correctivo:** Reemplazar los soportes que se encuentren en mal estado por uno nuevo.	

Para el desarrollo del objeto contractual referenciado, la Institución Universitaria de Envigado, requiere de la prestación del servicio de una persona **jurídica** que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan, de acuerdo con la complejidad de este:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

- Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.
- Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

- El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de **un (1) contrato** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATISTA:

Contrato suscrito bajo la causal: "cuando no exista pluralidad de oferentes":

- *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.*

La presente contratación se justifica por la exclusividad de este proveedor, pues se acredita las siguientes certificaciones:

Superintendencia de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ref. Solicitud N° IT2025/0005814

La Secretaria General Ad-Hoc de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la información contenida en el Registro Público de Propiedad Industrial

CERTIFICA:

Que, verificado el Registro Público de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información:

Expediente No. SD2021/0010973

Fecha de presentación 5 de febrero de 2021

Marca ARTICO SAFE-WORK Mixta

PRODUCTOS Y/O SERVICIOS 6: TENSORES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; TENSORES DE CABLE Y DE CINTO METÁLICOS; TENSORES DE CINTAS METÁLICAS [ESTRIBOS DE TENSIÓN]; TENSORES DE CORREAS METÁLICOS; TENSORES DE FLEJES DE HIERRO [ESTRIBOS DE TENSIÓN]; TENSORES DE HILOS METÁLICOS [ESTRIBOS DE TENSIÓN]; TENSORES METÁLICOS; ADORNOS FESTIVOS DE METALES COMUNES QUE NO SEAN PARA ÁRBOLES; ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS FUSIBLES; ALEACIONES DE METALES COMUNES; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ANILLAS ABIERTAS DE METALES COMUNES PARA LLAVES; ANILLAS DE METALES COMUNES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE AVES; ANILLOS DE METALES COMUNES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; BUSTOS DE METALES COMUNES; BUSTOS DE METALES NO PRECIOSOS; CAJAS DE METALES COMUNES; CAJAS DECORATIVAS DE METALES NO PRECIOSOS; CASQUILLOS ROSCADOS EN METALES NO FERROSOS; CESTAS DE METALES COMUNES; COPAS CONMEMORATIVAS HECHAS DE METALES NO PRECIOSOS; CRISOLES DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CRUCIFIJOS DE METALES COMUNES QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE JOYERÍA; ESCULTURAS DE METALES COMUNES; ESCULTURAS DE METALES NO PRECIOSOS; ESTATUAS DE METALES COMUNES; ESTATUAS DE METALES NO

Página 1 de 3

Superintendencia de Industria y Comercio

Ref. Solicitud N° IT2025/0005814

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

PRECIOSOS; ESTATUAS RELIGIOSAS DE METALES COMUNES; ESTATUAS, BUSTOS Y OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; ESTATUILLAS DE ESCRITORIO HECHAS DE METALES NO PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES COMUNES; ESTATUILLAS DE METALES NO PRECIOSOS; FIGURAS DE METALES COMUNES; FIGURAS DE METALES NO PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES COMUNES; HEBILLAS DE METALES COMUNES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; LETRAS Y NÚMEROS DE METALES COMUNES, EXCEPTO CARACTERES DE IMPRENTA; LINGOTES DE METALES COMUNES; METALES COMUNES EN BRUTO; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN ADICIONALES; METALES COMUNES EN LÁMINAS [SEMIELABORADOS]; METALES COMUNES EN POLVO; METALES COMUNES EN POLVO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA; METALES COMUNES SEMIELABORADOS; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; METALES EN HOJAS O EN POLVO PARA IMPRESORAS 3D; METALES EN POLVO*; METALES LAMINADOS; METALES NO FERROSOS; METALES NO FERROSOS EN BRUTO; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; METALES PIROFÓRICOS; METALES Y ALEACIONES METÁLICAS; MOLDES METÁLICOS PARA FUNDIR METALES; MOLIBDENO COMBINADO CON OTROS METALES EN FORMA DE HOJAS, PLACAS Y LÁMINAS PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN ADICIONALES; MONUMENTOS DE METALES NO PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; OBRAS DE ARTE DE METALES QUE NO SEAN PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; PEANAS DE METALES COMUNES PARA TROFEOS; PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE METALES COMUNES; PLACAS FUNERARIAS DE METALES COMUNES; POMOS DE METALES COMUNES PARA PUERTAS; POMOS DE PUERTA DE METALES COMUNES; TIRADORES DE METALES COMUNES PARA CAJONES; TROFEOS DE METALES COMUNES; TROFEOS DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; VIGAS DE METALES COMÚNES PARA ANDAMIOS; VIGAS DE METALES COMÚNES PARA LA CONSTRUCCIÓN; SOPORTES AISLADOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; SOPORTES DE METAL PARA GUARDAR LA LEÑA DURANTE LA QUEMA; SOPORTES DE TUBOS METÁLICOS; SOPORTES METÁLICOS PARA BARRILES; SOPORTES METÁLICOS PARA BILLETES DE TREN Y DE AUTOBÚS; SOPORTES METÁLICOS PARA CANALONES; SOPORTES METÁLICOS PARA COLGAR PLANTAS; SOPORTES METÁLICOS PARA LETREROS; SOPORTES METÁLICOS PARA MOTORES; SOPORTES METÁLICOS PARA SEÑALIZACIÓN DE CARRETERA; SOPORTES METÁLICOS PARA TECHOS; SOPORTES METÁLICOS PARA TONELES.

Clasificación **6 Versión 11**

Página 2 de 3

Superintendencia de Industria y Comercio

Ref. Solicitud N° IT2025/0005814

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Gaceta No.	918 del 17 de febrero de 2021
Certificado No.	750858
Vigencia	13 de mayo de 2032
Estado de trámite	Registrada
Titular	INGEANCLAJES S.A.S
Dirección	CALLE 26 N° 79-313, MEDELLIN 57 ANTIOQUIA, COLOMBIA
Apoderado	ANDREA DONATO CASTILLO CARRERA 10 # 97 A- 13 OFICINA 202 TORRE B EDIFICIO BOGOTÁ TRADE CENTER BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

La presente certificación se expide de acuerdo con la información que reposa en el Registro Público de Propiedad Industrial, el día 29 de abril de 2025

MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
SECRETARIA AD-HOC

Página 3 de 3

IV. CONDICIONES DEL CONTRATISTA

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como experiencia, formación específica y habilidades operativas, además de ser el único en prestar este servicio, por ser el titular del derecho de propiedad industrial o de derechos de autor, por lo que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Como parte del proceso de Gestión de Recursos Físicos y Financieros, la Oficina de Servicios Generales desarrolla acciones estratégicas alineadas con el Plan Anual de Inversiones, el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2025 – Generamos transformación social. En particular, estas acciones se inscriben en el eje estratégico "*Entornos para el Desarrollo Organizacional y Gestión de la Calidad*", dentro de la línea "*Adaptación institucional para el desempeño estratégico organizacional*", y específicamente en el proyecto "*Mantenimiento del campus universitario para la prestación de los servicios*", cuyo propósito es garantizar el cumplimiento del plan de mantenimiento institucional.

Dentro de las acciones previstas por este proyecto, se ha identificado la necesidad urgente de adelantar un proceso de recertificación de los sistemas de protección contra caídas, compuestos por 131 puntos de anclaje y 357 metros lineales de líneas de vida horizontales y verticales, instalados en diferentes edificaciones del campus universitario.

Estas estructuras constituyen un componente esencial para la seguridad de los trabajadores que ejecutan labores en alturas dentro de la institución, y su adecuada certificación es un requerimiento técnico y legal que garantiza la protección de la vida e integridad física de los funcionarios y contratistas. Además, su mantenimiento y validación periódica son exigidos por la normatividad vigente, en especial por la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo, así como por las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables (NTC 1641, NTC 1642, NTC 1737, ANSI Z359, OSHA, entre otras).

Por medio del presente contrato la institución busca dar mantenimiento al campus universitario, por medio de los puntos de anclaje y líneas de vida, los cuales permiten que los trabajadores puedan realizar sus actividades y mantenimiento en lugares seguros y evitando cualquier accidente que se pueda presentar.

La recertificación busca confirmar el estado técnico y operativo de estos dispositivos, identificar condiciones de deterioro o riesgo, emitir conceptos técnicos actualizados sobre su uso seguro, y garantizar que los sistemas estén en condiciones óptimas para su operación conforme a la legislación en seguridad y salud en el trabajo.

Esta necesidad responde no solo a la responsabilidad legal de la institución en materia de seguridad laboral, sino también a su compromiso institucional con el bienestar de toda la comunidad universitaria, generando entornos seguros, funcionales y responsables que permitan el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de

mantenimiento.

En el año 2022 la Institución instaló 131 puntos de anclaje y 357 metros de línea de vida los cuales están distribuidos en todos los bloques que se encuentran ubicados en el campus universitario.

La Instalación fue realizada por INGEANCLAJES S.A.S., quienes son fabricantes de dichos puntos de anclaje y las líneas de vida descritas anteriormente. Como consecuencia, la IUE necesita realizar la recertificación con el fin de confirmar el estado técnico y operativo de estos dispositivos, identificar condiciones de deterioro o riesgo, emitir conceptos técnicos actualizados sobre su uso seguro, y garantizar que los sistemas estén en condiciones óptimas para su operación conforme a la legislación en seguridad y salud en el trabajo.

Dicha actividad solo puede ser realizada por la empresa INGEANCLAJES S.A.S. quien realizó la instalación en el año 2022, toda vez que, al ser fabricante y productor de los mismos, es el único autorizado para recertificarlos.

Por todo lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para realizar la recertificación de estos sistemas con criterios de calidad, oportunidad, cumplimiento normativo y seguridad.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA

¿De qué forma el sector económico que se pretende impactar adquiere sus sistemas de financiación para el adecuado manejo y cumplimiento de las labores propias de su ejercicio comercial?

El sector en el cual se enmarca esta contratación adquiere sus sistemas de financiamiento de acuerdo en la forma que reúna el capital lo cual se conoce como financiamiento. Esta adquisición de capital les permite a las empresas la posibilidad de mantener una economía estable y eficiente al igual que mantener sus actividades comerciales que contribuyen a un mayor aporte al sector económico.

Dentro de las fuentes de financiamiento del sector encontramos:

- **Ahorros personales:** Para la mayoría de los negocios o servicios la principal fuente de financiamiento proviene de recursos personales.
- **Bancos o cooperativas de crédito:** En este aspecto encontramos los préstamos que realizan los bancos tanto a las personas naturales como jurídicas.
- **Inversión per-capital:** En su mayoría son organizaciones que prestan ayuda a las compañías que se encuentran en expansión y/o crecimiento a cambio de acciones o ganancias parciales del negocio.
- **Inversión Estatal:** En caso de empresas industriales y comerciales del estado.

Así mismo, dentro de las fuentes de financiamiento encontramos otras fuentes de financiación que es a corto plazo y están representado por:

- Créditos comerciales
- Créditos bancarios
- Pagares
- Líneas de crédito

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para esta contratación, se estableció que el valor estimado y plasmado corresponde a los recursos planeados y dentro del rango establecido por la ley.

Para tales efectos se solicitó al proveedor la respectiva cotización por el servicio a contratar, quien en su respuesta indica que la propuesta tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($24.041.715) IVA INCLUIDO

PROPUESTA ECONOMICA

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL
RECERTIFICACION PUNTOS DE ANCLAJE 131	131	$ 54.000	$ 7.074.000
VALOR RECERTIFICACION DE LINEAS DE VIDA 357 METROS LINEALES	357	$ 36.776	$ 13.129.122
SUBTOTAL			$ 20.203.122
IVA 19%			$ 3.838.593
TOTAL			$ 24.041.715

En consecuencia,

El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($24.041.715) IVA INCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP0276** del 22 de abril de 2025 expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

De conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, desde la perspectiva financiera la Institución responderá los siguientes interrogantes:

¿La Institución ha contratado anteriormente los servicios profesionales requeridos?	La Institución no ha requerido este tipo de contratación previamente toda vez que el año 2022 la Institución instaló 131 puntos de anclaje y 357 metros de línea de vida. La recertificación busca confirmar el estado técnico y operativo de estos dispositivos, identificar condiciones de deterioro o riesgo, emitir conceptos técnicos actualizados sobre su uso seguro, y garantizar que los sistemas estén en condiciones óptimas para su operación conforme a la legislación en seguridad y salud en el trabajo. Esta necesidad responde no solo a la responsabilidad legal de la institución en materia de seguridad laboral, sino también a su compromiso institucional con el bienestar de toda la comunidad universitaria, generando entornos seguros, funcionales y responsables que permitan el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de mantenimiento.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	La Institución no ha requerido este tipo de contratación previamente. Por medio del presente contrato la institución busca dar mantenimiento al campus universitario, por medio de los puntos de anclaje y líneas de vida, los cuales permiten que los trabajadores puedan realizar sus actividades y mantenimiento en lugares seguros y evitando cualquier accidente que se pueda presentar.
¿La necesidad de la Institución fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	La Institución no ha requerido este tipo de contratación previamente. Sin embargo, es necesario suplir la necesidad objeto el contrato. Ahora bien, a través de contrataciones como la señalada, la Institución espera satisfacer su necesidad y ejecutar el contrato en el marco de la normativa vigente, bajo condiciones normales de mercado durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.

¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	La Institución Universitaria de Envigado, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: **Una (1) única cuota** por equivalente al valor total del contrato, una vez el contratista haya realizado la prestación del servicio de mantenimiento y de rectificación de las líneas de vida y los anclajes que se encuentran en la institución, y las mismas hayan sido recibidas a satisfacción del supervisor del contrato. **Parágrafo 1:** La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley. **Parágrafo 2:** La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Desde esta perspectiva organización se puede evidenciar que se trata de una entidad idónea para la satisfacción del servicio, sumado a esto cuenta con la infraestructura organizacional para ejecutar proyectos necesarios para satisfacer la necesidad planteada, además dentro de los requisitos se exige la experiencia relacionada con los requisitos técnicos apropiados para el desarrollo de este.

¿Desde el punto de vista de la organización normalmente el mercado cómo está conformado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

Aunque la actividad económica está dividida en sectores económicos, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Dada la naturaleza del objeto, la presente contratación se ubica dentro de la clasificación análoga

del **sector servicios**[4] del sector terciario de la economía.

El sector comercial y de servicios en Colombia es uno de los segmentos más importantes dentro del Producto Interno Bruto ya que es de los que más aporta. Gracias a los tratados de libre comercio ratificados por Colombia, el crecimiento de la economía en el país durante los últimos años ha tendido al alza.

El sector terciario a diferencia del primario y secundario no está agrupado en un gremio en sí, pero si en diferentes asociaciones y federaciones que permiten medir el crecimiento de este sector, al igual que conocer las cifras de impacto en el producto interno bruto.

Para el cumplimiento del objeto contractual este sector normalmente está conformado por personas jurídicas o naturales que cumplen con los requisitos de ley en concordancia con los principios constitucionales y normativos relacionados con la publicidad, la transparencia y la participación ciudadana.

VII. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: ***(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS)***

Elaboró *Documento elaborado según información consignada por la unidad ejecutora*		
Nombre	Clara Marcela Rios Estrada	*(Firmado digitalmente a través de SECOP II)*
Dependencia	Oficina Asesora Jurídica	
Fecha de elaboración	09 de junio de 2025	

[4] https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_económicos